Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 126 apartado A, fracción I del **Código Penal del Estado de Coahuila.**

* **En materia de reparación del daño a hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 APARTADO A, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO A HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 126 apartado A, fracción I del Código Penal del Estado de Coahuila, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra la mujer es un tema central que el Estado Mexicano debe atender de manera prioritaria en razón de la su obligación internacional de realizar todas aquellas medidas que estén a su alcance para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer dado su compromiso internacional firmado y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención Belem do Pará.

En los términos de esta convención el Estado Mexicano se ha comprometido a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

En el mismo sentido, los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen que los Estados Partes deben cumplir con dos obligaciones generales: la primera constituye la obligación de respetar los derechos protegidos por la propia convención, y la segunda, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, que promuevan, respeten protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones del propio tratado.

Desgraciadamente, México continúa ocupando uno de los puestos más altos en el índice de violencia contra la mujer. Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el año 2015 a la fecha se han contabilizado más de cinco mil feminicidios; de la misma forma, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada en 2016, sostiene que siete de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia y el 43.9% de ellas han sido agredidas por sus parejas sentimentales[[1]](#footnote-1). Por lo que la violencia contra la mujer continúa siendo un problema social fuertemente arraigado en nuestra cultura.

La violencia contra la mujer y en especial el feminicidio, es un delito pluri-ofensivo el cual afecta no sólo a la víctima, sino también los familiares de la misma. El problema se hace mayor cuando la víctima tenía hijos o hijas menores de edad o con alguna discapacidad que luego de perder a sus madres quedan sin protección social y legal.

De acuerdo con Nadine Gasman Zylbermann, titular del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en México existen alrededor de 3 200 niños, niñas y adolescentes que están en situación de orfandad por causa de feminicidio, los datos son alarmantes si tomamos en cuenta que sólo en el año 2019 hubo un total de 796 casos[[2]](#footnote-2).

La vida de un menor de edad que ha perdido a su madre por feminicidio nunca volverá a ser la misma, por lo que según la jefa de Protección a la Infancia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (Unicef), Dora Giusti: “se debe mantener la esencialidad de los servicios de protección tanto para las mujeres víctimas de feminicidio como para las niñas y niños que quedan en orfandad. Es importante que estas niñas y niños puedan regresar a una vida estable, ya sea con la familia extendida o con una adopción, poniendo siempre primero el interés superior de la niña y/o el niño, o en su caso, con el programa de familia de acogida para evitar el ingreso a instituciones”.[[3]](#footnote-3)

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Recomendación General No 40 ha sostenido que: “una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país son las víctimas indirectas, especialmente las niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela. Esta Comisión Nacional observa con preocupación su situación, ya que quedan en mayor vulnerabilidad”.[[4]](#footnote-4)

 En la misma recomendación se hace mención de que Coahuila es uno de los estados de la República, que no contiene una norma específica de reparación del daño por causa de feminicidio, que se ocupe de las y los hijos de las víctimas.

En ese sentido, la iniciativa que sometemos a su consideración busca reconocer la reparación del daño a los hijos e hijas menores de edad o con discapacidad, cuando como consecuencia del delito sufrido se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito escolar o laboral, entiendo que si bien este delito no es reparable completamente, la misma debe ser lo más integral posible.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 126 apartado A, fracción I del Código Penal del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Alcances Artículo 126**

**(Alcances de la reparación)**

La reparación del daño tendrá los alcances siguientes:

A. (Daño Material)

El resarcimiento del daño material, que comprenderá, según proceda:

I. (Afectación a la vida, o a la salud)

Si se trata de afectación a la vida o a la salud, la reparación incluirá:

Pago por pérdida de la vida o por lesiones, la reparación consistirá en el pago de los gastos mortuorios y de todos los que en su caso se hubieren hecho con el fin de curar a la víctima de las lesiones que le hayan causado la muerte, o la incapacidad en su caso.

En el caso del párrafo anterior, el responsable pagará además una indemnización económica que se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular dicha indemnización, se tomará como base el salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región en el momento en que ocurra el fallecimiento de la víctima o se declare su incapacidad, y se extenderá al número de días que para tales supuestos señala la expresada ley.

**Tratándose de los delitos de violencia familiar, delitos contra la libertad sexual, lesiones, homicidio y su tentativa así como, feminicidio y su tentativa, la indemnización incluirá el pago de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos e hijas menores de edad o con discapacidad, cuando como consecuencia del delito sufrido se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito escolar o laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.**

Si el daño se causa a las personas sin producir su muerte ni su incapacidad permanente, total o parcial, la reparación consistirá en el pago de los servicios profesionales médicos, medicinas, hospitalización y otros, que sean necesarios para la curación de la víctima, y la indemnización de los perjuicios se hará pagando todo lo que el lesionado deje de percibir por su trabajo personal, durante todo el tiempo que transcurra desde que haya sido lesionado, hasta que pueda trabajar, conforme a la fracción IV a VII de este apartado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 07 de octubre del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. INEGI. (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Paez, Samanta. (2020) ¿Qué pasa con niñas y niños en orfandad por feminicidio? Observatorio de Violencia de Genero en Medios de comunicación. Disponible en: <https://ladobe.com.mx/author/sam-paez/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Gobierno de México (2020). Las niñas, niños y adolescentes en orfandad a causa del feminicidio estarán protegidas y protegidos por el Estado mexicano. Prensa. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/las-ninas-ninos-y-adolescentes-en-orfandad-a-causa-del-feminicidio-estaran-protegidas-y-protegidos-por-el-estado-mexicano?idiom=es> [↑](#footnote-ref-3)
4. CNDH (2019). Recomendación General No. 40. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf [↑](#footnote-ref-4)